CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIAD009-2026 – CI-170-2026-BVM

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE COCORNÁ NIT Nº 890984634
CONTRATISTA	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA– VIVA NIT N° NIT. 811.032.187-8
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA
VALOR DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)

CONCEPTO	**VALOR**
VALOR RECURSOS PARA ADQUISICIÓN MATERIALES	$ 94.384.143
VALOR HONORARIOS 5% MÁS IVA	$ 5.615.857
VALOR CONTRATO	**$ 100.000.000**

PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS,** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nº 1036423743 expedida en Cocorná, Antioquia, en su calidad de Alcalde del Municipio de Cocorná, obrando en nombre y representación de este municipio. En uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1562 del 2012 y demás normas legales que la adicionen , complementen, sustituyan o deroguen; quien para los efectos del presente contrato interadministrativo se denomina el Municipio o Contratante, por una parte; y por la otra, **CLAUDIA MARCELA RAMIREZ ECHEVERRY,** identificada con cedula de ciudadanía 43.616.819, en calidad de Jefe de Negocios nombrada mediante Resolución Nº253 del dos (2) de septiembre de 2024 y posesionada mediante acta del mismo día, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución N°116 del 17 de agosto de 2022, expedida por la Gerencia General de VIVA, quien actúa en representación de la **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA –VIVA**, Empresa Industrial y Comercial del orden departamental con NIT. 811.032.187-8, creada mediante la Ordenanza 034 del 28 de diciembre de 2001, modificada por la Ordenanza 38 del 06 de diciembre de 2021 facultada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, decretos reglamentarios, Acuerdo 03 del 16 de diciembre de 2021, modificado por la Resolución 66 del 21 de marzo de 2024, normas

complementarias; se ha celebrado el presente contrato interadministrativo previas las siguientes consideraciones:

1. Que Colombia es un Estado Social de Derecho con autonomía de sus autoridades territoriales, democrática, participativa, pluralista y justa, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

2. Que obedece a la normatividad constitucional el trabajo coordinado y articulado entre las diversas ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, de conformidad con el artículo 113, tercer inciso de la Carta Política: 'Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3. Que la Constitución Política en sus artículos 2 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que atendiendo los preceptos de los artículos 287, 288, 289 y 297 de la Constitución Política, el Municipio es una entidad territorial de la división Político-administrativa del Estado, cuyas funciones, entre otras, están dirigidas a la promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, los Municipios ejercen funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

5. Que los municipios tienen el deber de velar por los intereses generales de la comunidad, siendo para ello necesaria la planeación y correcto delineamiento de sus proyectos.

6. De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 399 de 2021, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar un bien, servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

7. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". En ese contexto, la contratación estatal tiene como obligación dar cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la

comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

8. En el mismo sentido, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender sus intereses y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una Administración Pública moderna.
9. El Municipio de Cocorná - Antioquia, dentro de las actividades que adelanta, desarrolla programas de mejoramiento de vivienda tanto urbana como rural, así como la construcción de vivienda nueva y el mantenimiento de la infraestructura vial, incluyendo vías terciarias y vías urbanas. Estas actividades se llevan.

10. a cabo con el personal operativo adscrito a la Secretaría de Planeación, con el fin de garantizar que esta infraestructura se mantenga en óptimas condiciones para el uso y disfrute de la comunidad. Esto responde al deber del Estado de atender sus obligaciones en cuanto a la conservación de los bienes y la protección de la integridad de los habitantes.

11. Para satisfacer esta necesidad, la Alcaldía de Cocorná – Antioquia requiere contratar el suministro de materiales de construcción y ferretería, evidenciando la necesidad de realizar dicha contratación de acuerdo con lo analizado en el presente estudio previo y conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

12. Corresponde a la Alcaldía llevar a cabo un estudio preliminar de los elementos y materiales de construcción y ferretería que históricamente han sido utilizados, con el propósito de garantizar el correcto y normal funcionamiento de la infraestructura y realizar el mantenimiento necesario. Esto permitirá prevenir la ocurrencia de posibles daños, además de corregir aquellos que se presentan por deterioro o desgaste normal.

13. El Municipio de Cocorná cuenta con personal de planta (oficiales y ayudantes de construcción) encargado de atender las necesidades de la infraestructura vial. Cuando se presenta algún daño, este debe ser atendido en el menor tiempo posible para evitar la alteración del normal funcionamiento de las actividades. Por esta razón, se hace necesario que los proponentes que resulten beneficiados con la adjudicación del presente proceso de selección se encuentren en disposición de entregar los materiales requeridos en el menor tiempo posible, debiendo estar radicados en la región del Oriente Antioqueño, donde se desarrollará el contrato.

14. Así las cosas, demostrada la necesidad y la oportunidad de realizar la contratación mencionada, es procedente iniciar el respectivo trámite para contratar el suministro de materiales de construcción.

15. Por tal motivo la Administración Municipal requiere adelantar con VIVA el presente proceso para llevar a cabo el proceso que tiene como objeto "SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA". Este contrato interadministrativo tiene como objetivo principal suministrar materiales para fomentar el autoconstrucción y el trabajo comunitario mediante la organización de convites.

En consecuencia, acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Clausulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA GESTIONAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ, ANTIOQUIA"

CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se enuncian las actividades y entregables asociados al alcance del proyecto, los cuales podrán variar (incluirse o excluirse) de acuerdo con la necesidad que el contrato interadministrativo presente durante su ejecución:

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA A TRAVÉS DEL ALIADO/PROVEEDOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS SIGUIENTE ELEMENTOS:

MEJORAMIENTO VIAL	
DESCRIPCIÓN ÍTEM	UNIDAD
BARRA CORRUGADA 3/8"	UND
BARRA CORRUGADA 1/2"	UND
CEMENTO GRIS TIPO I	SC x 50 kg
ALAMBRE RECOCIDO	UND
TUBOS DE CONCRETO DE 16"	UND
TUBOS DE PVC	UND

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Obligaciones del municipio de Cocorná

1. Depositar en la cuenta que la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA disponga, la suma correspondiente al valor del recurso administrado para el desarrollo del objeto del presente contrato y el % del valor de los gastos administrativos tasados por ésta, sobre el valor total del contrato, más los demás impuestos de ley.
2. Coordinar la programación y ejecución del contrato impartiendo las instrucciones necesarias, a fin de que, se efectúen las transacciones u órdenes de pedido. Dicha orden deberá ser firmada por la persona responsable que el municipio delegue y acredite para tal fin.
3. Rechazar todo acto ejecutado por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, relacionado con el objeto del contrato, realizado sin el consentimiento previo y expreso de la persona delegada por el Municipio Mandante para la ejecución del contrato.
4. Estudiar y verificar los informes presentados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA-
5. El MANDANTE se obliga a suscribir las ordenes de remisión y/o formatos específicos, a que haya lugar, entregados por el MANDATARIO con las cual, certifica el recibo a satisfacción de los bienes solicitados o servicios prestados.
6. Hacer el descargue de los materiales una vez llegan al punto de entrega autorizado en la cabecera urbana del municipio.
7. Almacenar los materiales enviados por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA únicamente en las bodegas del Municipio o en aquellas autorizadas por éste. Por ninguna razón, podrán almacenarse materiales objeto de este contrato, en locales o bodegas comerciales.
8. En caso de que el Municipio, modifique el lugar de descargue o almacenamiento de los materiales, deberá informarlo por escrito, al personal del Banco Virtual de Materiales, con una antelación no inferior a ocho (8) días anteriores a la entrega. De lo contrario, EL MANDANTE, asumirá los costos adicionales que implique el reenvío del material, en caso de no haber podido ser entregados en el sitio inicialmente acordado.
9. Destinar los materiales adquiridos a través del presente contrato, única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y desarrollo descrito en este o en el alcance. Será el Municipio, el único responsable del tratamiento, destinación y adecuada utilización de los bienes y/o servicios gestionados y la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, no se hace responsable de su destinación, una vez, estos sean entregados y recibidos a satisfacción por parte del MANDANTE.
10. Implementar la aplicación del Manual de Manejo de Materiales del Banco Virtual de Materiales, el cual, se entregará al momento de suscribir el contrato.
11. Los precios ofrecidos por la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, respecto a los productos que actualmente se encuentran en el portafolio del Banco Virtual de Materiales, son el resultado de los procesos y contrataciones que tiene la Empresa con sus diferentes proveedores; por tal motivo, el MANDANTE se acogerá a los precios vigentes al momento del trámite de la orden de pedido, con que cuenta el MANDATARIO.

12. En el caso de que EL MANDANTE requiera materiales que no se encuentren disponibles en el portafolio de la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, éste deberá presentar solicitud con las especificaciones técnicas del producto en un tiempo prudencial, para que el MANDATARIO adelante el proceso de contratación que corresponda para la adquisición del material y así cumplir con la entrega de este. Lo anterior, en tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el alcance.
13. El MANDANTE, deberá publicar el presente contrato en las plataformas o instrumentos definidos para ello, según la normativa aplicable.
14. Una vez terminado el plazo de ejecución contractual y, en caso de que haya recurso correspondiente a la gestión de materiales, no ejecutado, EL MANDANTE enviará a la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, certificación de titularidad sobre la cuenta bancaria en la cual, ésta, deberá reintegrar este recurso.
15. Es responsabilidad del MANDANTE liquidar el contrato al finalizar su ejecución dentro del plazo establecido en la ley y, dar por terminada la relación contractual.
16. Para efectos de coordinación y verificación del cumplimiento a satisfacción del presente contrato, el municipio deberá establecer la designación de un supervisor.
17. Es responsabilidad del Municipio garantizar las apropiaciones presupuestales para cumplir con el principio de anualidad e informar las vigencias futuras. (Ley 1483 de 2011).
18. Certificar las deducciones y retenciones a aplicar por parte de La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, en virtud del presente Contrato de Mandato.
19. Suministrar los formatos para la presentación de las correspondientes declaraciones
20. Allegar las certificaciones bancarias de las cuentas donde deben efectuarse las consignaciones de cada uno de los tributos a que haya lugar.
21. Suministrar los formatos en que EL MANDATARIO, deberá enviar la información mensual sobre la ejecución de los recursos administrados.
22. Informar los correos electrónicos a los cuales deben enviarse las declaraciones con sus respectivas consignaciones y, los informes de ejecución del Contrato de Mandato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MANDANTE es el dueño de la obra a la que se destinarán los productos requeridos y por tanto es responsable de garantizar que las actividades se realicen cumpliendo con las normas técnicas y legales aplicables. Por tanto, la EL MANDATARIO no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra a la que se destinan los productos, sin embargo, el Municipio deberá informar a VIVA la cantidad de viviendas impactadas con el desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al despacho de los productos solicitados, se deberá contar con el recibo a satisfacción de los pedidos realizados anteriormente por parte del MANDANTE, como requisito para nuevos envíos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el mandante requiera el servicio de alquiler de maquinaria, deberá especificar técnicamente en la orden de pedido las condiciones para la prestación del servicio, en todo caso esta será sujeta a la disponibilidad contractual de los operadores del MANDATARIO.

PARÁGRAFO CUARTO: El MANDANTE designará un SUPERVISOR para el control a la ejecución contractual y administración del contrato. La función de supervisión implica

acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y/o convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

Obligaciones específicas del contratista:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto.
2. Asignar una cuenta denominada VIVA - MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA en la entidad financiera designada por el MANDATARIO.
3. Mantener los recursos entregados por el MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando.
4. Llevar una contabilidad de los recursos entregados en forma independiente, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
5. Efectuar los pagos correspondientes, acreditando los soportes legales.
6. Asumir la defensa de los recursos entregados para asegurar la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
7. Aportar su experiencia administrativa, operativa y técnica en la ejecución del presente contrato para la debida implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio.
8. Velar por la ejecución del contrato buscando obtener los resultados previstos en el objeto.
9. Es responsabilidad del MANDATARIO garantizar la entrega de los materiales solicitados en el lugar establecido por el MANDANTE con las características específicas; lo cual se evidenciará a través de la remisión entregada por el proveedor y suscrita por la persona autorizada por parte del municipio.
10. Presentar los informes respectivos al MUNICIPIO DE COCORNÁ o cuando este los requiera.
11. Si los recursos con los que se pretende satisfacer el objeto contratado no llegasen a cubrir las unidades inicialmente proyectadas, La Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA no se hará responsable y se tomarán las decisiones previa autorización escrita del Municipio, mediante orden de pedido.
12. Reintegrar al municipio los recursos administrados no ejecutados y rendimientos financieros efectuados, proceso que se llevará a cabo una vez la Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA, le entregue al Municipio; el documento que contenga el cierre y conciliación financiera de la cuenta; previa recepción de certificación de la cuenta bancaria a nombre del Municipio, donde debe depositarse el recurso.
13. Dar cumplimiento al objeto establecido en el presente estudio previo y demás documentos precontractuales y contractuales.
14. Considerar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio de COCORNÁ - Antioquia, a través del Supervisor del Contrato.
15. Presentar de manera oportuna la factura y/o documento equivalente para tramitar de pago.
16. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato. Entendida por tal, no solo la publicación de dicha información sino además su adecuada manipulación.

17. Constituir la garantía única, Cuando sea exigida por la entidad previa ejecución Contractual.
18. Acreditar una cuenta corriente o de ahorros, para realizar el pago pactado en el contrato.
19. Suscribir junto con el supervisor del contrato, el acta de inicio como requisito convencional previo cumplimiento los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MANDANTARIO no tiene responsabilidad alguna en la ejecución de la obra o proyecto al que se destinan los bienes y servicios suministrados; por tanto, el cumplimiento de las obligaciones contractuales de ésta se supedita a la entrega de los bienes y servicios solicitados, en condiciones de oportunidad y calidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del objeto y alcance del presente contrato, se realiza en virtud de la actividad comercial que realiza EL MANDATARIO, a través del Banco de Materiales, sin tener injerencia alguna en el proyecto de vivienda que adelanta el MANDANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que deban realizarse, como consecuencia de actuaciones del MANDANTE que impidan la entrega de los materiales y/o la prestación de servicios por parte del MANDATARIO, se imputarán al recurso administrado; en ningún caso, VIVA será responsable de pagar con recursos propios, dichas obligaciones no atribuibles a su responsabilidad contractual y competencia comercial.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL VALOR ESTIMADO DEL PRESENTE CONTRATO es de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000),** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 127 del día 19 de junio de 2026, expedido por parte de la secretaria de Hacienda Municipal.

Los recursos están discriminados de la siguiente forma:

- **RECURSO A ADMINISTRAR (VÍAS):** NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($94.384.143).
- **HONORARIOS POR ADMINISTRACIÓN 5% (VÍAS**) MÁS IVA 19%: CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($5.615.857), CORRESPONDIENTES A LOS HONORARIOS MÁS EL IVA SOBRE LOS HONORARIOS**.**

CONCEPTO	VALOR
VALOR RECURSOS PARA ADQUISICIÓN MATERIALES	$ 94.384.143
VALOR HONORARIOS 5% MÁS IVA	$ 5.615.857
VALOR CONTRATO	**$ 100.000.000**

FORMA DE PAGO: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El municipio de Cocorná, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, entregará el 100% el recurso a administrar y honorarios a LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, una vez suscrito el contrato interadministrativo y firmada el acta de inicio.

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS SOBRE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: El Municipio pagará a EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA a título de honorarios por administración delegada el dinero correspondiente a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L ($5.615.857),** administración, calculada sobre el 5% + IVA del valor de los recursos administrar.

El MANDANTE depositará en la cuenta que el MANDATARIO disponga, la suma correspondiente al valor a administrar para la gestión de los materiales y/o elementos requeridos y el % más IVA del valor de los gastos administrativos tasados por el MANDATARIO, sobre el valor total del contrato. Este porcentaje aplica igualmente en caso de suscribirse futuras adiciones.

Para efectos de pago, LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, deberá anexar certificación del régimen tributario en que está inscrito el (RUT) y certificación de paz y salvo por concepto de prestaciones sociales, salarios y parafiscales.

CLAUSULA QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL. Este contrato es con cargo a CDP N° 127 y CRP 135 expedidos por la Secretaría de Hacienda de Cocorná.

CLAUSULA SEXTA DURACIÓN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES, TÉRMINO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACION, ADICIÓN O PRORROGA: El presente contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, antes del vencimiento del término del contrato, para evitar la afectación de la prestación del servicio, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION a) La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de Cocorná estará a cargo de la Secretaría de Planeación o en cabeza de quien a su vez delegue, quien vigilaran el contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. B (el supervisor informara del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato, c) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.

CLAUSULA NOVENA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los siguientes cases: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Por incumplimiento injustificado de alguna o algunas de las

obligaciones establecidas en el presente contrato para cada una de las partes; c) Por haberse cumplido el Plazo señalado en la **Clausula cuarta** de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será el Municipio de Cocorná, Antioquia.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de quince (15) días siguiente a su terminación, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral, o declare la caducidad del mismo, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo sobre la liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción que del mismo efectúen las partes. Para su ejecución se requiere de la publicación en la página de SECOP II de Cocorná.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula el Representante legal de **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA–VIVA** afirma bajo juramento que ni el, ni la entidad que representa, se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 489 de 1998, ni las contempladas en la ley 1474 de 2011, que no posee ningún tipo de deuda con entidades del Estado (Ley 716 de 2001, articulo 40. Parágrafo 3o), y que además no han sido condenadas por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la Republica o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. VEEDURIA CIUDADANA: Las deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejercen funciones de veeduría ciudadana cuando esta sea requerida; 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana cuando se convoquen. El presente contrato estará a la veeduría ciudadana en los términos de la ley 489 de 1998.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993 que reglament6 el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que los contratos que celebren las entidades territoriales con entidades sin ánimo de lucro deberán constar por escrito y se sujetaran a las formalidades de contratación del derecho privado.

Dado en Cocorná a los 24 días del mes de 08 del dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA RAMÍREZ ECHEVERRY
Jefe de Negocios
Empresa de Vivienda de Antioquia-VIVA.

DAVID ALEJANDRO GÓMEZ HOYOS
Alcalde
Municipio de Cocorná

VB POR VIVA:
Elaboró y ajustó: Luisa Manuela Tobón Gómez /Abogada Contratista
Revisó: Diana Lucía Hernández Devia / Coordinadora Jurídica
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata/ Directora Jurídica y de CID